

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 85° de la Ley N° 6902, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 85.- Reemplazo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia que no supere los 30 días, quienes integren la magistratura del fuero de paz se subrogan entre sí. Igual criterio de reemplazo se aplicará entre quienes integren las secretarías del fuero.

Los/as subrogantes cumplirán las funciones del/la subrogado/a, sin perjuicio de continuar con las propias y no implicarán derecho a percepción de diferencia salarial.

El orden de subrogancias se determinará por proximidad geográfica, conforme lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia, salvo cuando la ausencia del magistrado/a o secretario/a se deba a una salida de jurisdicción en un día inhábil, en cuyo caso la subrogación podrá acordarse entre funcionarios/as de igual nivel jerárquico.

Los/as magistrados/as y funcionarios/as de los Juzgados de Paz situados en las cabeceras departamentales podrán ser subrogados/as por otros/as magistrados/as y funcionarios/as de Juzgados de Paz o Juzgados Civiles y Comerciales de primera instancia, con sede en la misma localidad.

El Superior Tribunal de Justicia podrá establecer órdenes de subrogación entre la justicia de paz y la de primera instancia, de acuerdo con las necesidades particulares de cada jurisdicción, y reglamentará la aplicación de este régimen asegurando la utilización de herramientas tecnológicas que garanticen la intermediación, celeridad, accesibilidad y economía procesal".-

Artículo 2.- De forma.